

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(266/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y
EQUIPO PARA CLÍNICA MÉDICO DENTAL,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y INFRA DE EL
SALVADOR, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 29 DE AGOSTO DE 2018

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____ ; actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**", en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "**LACAP**", y **ELIZABETH DE JESÚS RODRÍGUEZ DE CONTRERAS**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de _____ , en mi calidad de Apoderada Especial, de la sociedad "**INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**" del domicilio de _____ que en lo sucesivo podrá denominarse "**la Contratista**", y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado "**SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA CLÍNICA MÉDICO DENTAL**", el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es determinar las condiciones bajo las cuales se brindará el suministro de mobiliario y equipo para la Clínica Médico Dental del Banco Central de Reserva de El Salvador, ubicada en Alameda Juan Pablo II, de conformidad a la Resolución Razonada número CIENTO CINCUENTA Y CINCO-A/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha trece de agosto del año dos mil dieciocho, en la que se adjudicó parcialmente la Libre Gestión No. 133/2018.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Suministro de dos desfibriladores semi automáticos portátiles, a razón de \$4,300.00 cada uno cuyas especificaciones técnicas se describen a continuación:

- a) Que posee un sistema de mensajes visuales y audibles en español que guíen al usuario.



- b) Que evalúe y que muestre el electrocardiograma del paciente y que indique si es necesario o no la desfibrilación.
- c) Modo de operación: Manual y Automático.
- d) Energía entregada o de descarga hasta de 360 Joules.
- e) Resistente y robusto para cualquier tipo de ambiente.
- f) Pantalla LCD de al menos 5 pulgadas, en donde se visualicen los mensajes de guía al usuario en el protocolo de reanimación cardiopulmonar, muestre número de descargas y tiempo de funcionamiento.
- g) De uso simple con un solo botón de actuación.
- h) Que incluya batería no recargable como mínimo con una vida útil de 5 años y la opción de alimentación externa de 100-240 voltios AC a 50/60 Hz.
- i) Autocomprobación diaria del buen funcionamiento de los circuitos más importantes del equipo.
- j) Que incluya al menos 3 parches de adhesivos descartables para desfibrilación para adulto.
- k) Que incluya cable y electrodos para electrocardiograma.
- l) Fabricación Americana (Estados Unidos).

III. PRECIO.

El precio del contrato es por un valor de **OCHO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,600.00)**, Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el suministro, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y los Administradores del Contrato del Banco, anexando acta de recepción original y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente por el suministro recibido durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar por productos no recibidos a la finalización del período contratado.

V. PLAZO DE ENTREGA.

La entrega del suministro deberá realizarse a más tardar 50 días calendario posterior a la firma del contrato.

VI. RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

En caso de identificarse defectos en su entrega o no recibirse de acuerdo a lo contratado, la Contratista contará con un máximo de 3 días hábiles para subsanarlos y el Banco contará con 2 días hábiles para revisar el mobiliario y/o equipo subsanado, lo que se hará constar en acta.

La recepción se efectuará a más tardar el último día programado para su realización, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por los Administradores del Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Si la Contratista no subsana los defectos encontrados en los plazos establecidos, se tendrán por incumplidos los plazos de entrega, procediéndose a aplicar lo dispuesto en la LACAP.

VII. LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

La recepción del suministro será en el edificio del Banco, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador, de lunes a viernes de 9:00 a 11:00 a.m. y de 1:30 a 3:30 p.m., previa coordinación con los Administradores del contrato nombrados por el Banco. La Contratista deberá informar telefónicamente o por correo electrónico a los Administradores de Contrato del Banco, el personal que realizará la entrega del suministro,



por lo menos con 1 día de anticipación, esto con el propósito de coordinar la recepción y gestionar los respectivos permisos de ingreso a las instalaciones del Banco.

VIII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

IX. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 82 Bis y 122 de la LACAP y según la Resolución Razonada número NOVENTA Y SEIS/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, se nombró como Administradores del Contrato al Ingeniero Héctor Parada Font, Coordinador de Salud y Seguridad Ocupacional y al Ingeniero Raúl Aníbal Alberto Martínez, Técnico Colaborador de Sistemas de Gestión, ambos del Departamento de Servicios Generales.

La sustitución de los Administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la sociedad contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirán para que se

tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

X. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

XI. GARANTÍAS.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) del monto contratado. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato, hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del contrato. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Además, la Contratista deberá rendir Garantía de Buen Funcionamiento o Calidad de los Bienes, equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado, dicha garantía tendrá vigencia por Un año, a partir de la firma de recepción definitiva de todo el suministro e instalación a entera satisfacción del Banco. La Garantía de Buen Funcionamiento, incluye tanto el equipo como el servicio de instalación del equipo en mención. Lo anterior por cualquier desperfecto de fábrica, así como vicios o deficiencias detectadas en los equipos, según lo establecido en el Art. 122 de la LACAP.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados



de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución.

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte de los Administradores del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

XII. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XIII. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XIV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende



satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XIX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el suministro proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.

XX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XXII. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y

- b) **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** en: 25 Avenida Norte No. 1080, Colonia Médica, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** La licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de Economista, del domicilio de _____, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento

Único de Identidad número

, con Número de identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en

lo sucesivo se denominará **“El Banco Central” o “El Banco”**; y la Ingeniero **ELIZABETH DE JESÚS RODRÍGUEZ DE CONTRERAS**, de años de edad, Ingeniero

Industrial, del domicilio de persona a quien no

conozco pero en este acto identifico por ser portadora del Documento Único de Identidad número

y con

Tarjeta de Identificación Tributaria número

, actuando en su calidad de Apoderada Especial, de la sociedad **“INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, del domicilio de , con Número de Identificación Tributaria número

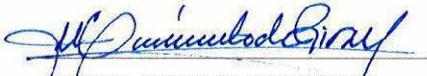
, que en lo sucesivo se denominará **“La Contratista”**, cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de **“SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA CLÍNICA MÉDICO DENTAL”**. El objeto del presente contrato es determinar las condiciones bajo las cuales se brindará el suministro de mobiliario y equipo para la Clínica Médico Dental del Banco Central de Reserva de El Salvador, ubicada en Alameda Juan Pablo II, de conformidad a la Resolución Razonada número CIENTO CINCUENTA Y CINCO-A/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha trece de agosto del año dos mil dieciocho, en la que se adjudicó parcialmente la Libre Gestión Número CIENTO Treinta y Tres/Dos Mil Dieciocho. El precio del contrato es por un valor de **OCHO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**



AMÉRICA, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada suministro, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo Ciento Catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y los Administradores del Contrato del Banco, anexando acta de recepción original y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado. La entrega del suministro deberá realizarse a más tardar cinquenta días calendario posterior a la firma del contrato. Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato. Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva de todo el suministro e instalación a entera satisfacción del Banco, la Contratista deberá rendir una Garantía de Buen Funcionamiento o Calidad de los Bienes, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva del suministro, por el período de un año. Estas garantías serán devueltas por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que e

los Administradores del Contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia. Ambas comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron las comparecientes, Y yo, la suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan las comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y **b)** respecto a la Ingeniero **Elizabeth de Jesús Rodríguez de Contreras**, por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Mario Ernesto Lozano Calderón, por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, actuando en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **"INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, a favor de la compareciente en la que consta que la Ingeniero de Contreras, está facultada para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y TRES** del libro **UN MIL**

OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO del Registro de OTROS CONTRATOS MERCANTILES. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA



